



Ref.: "Dr. Diz Lopez, Régulo Alfonzo s/ Sumario de investigación" – Dictamen final.

I.- Por Resolución de Comisión Directiva Nro. 1414-2655-2024 de fecha 19 de diciembre de 2024, se inicia sumario de investigación al Dr. Régulo Alfonzo Diz Lopez (18876811) por supuesto incumplimiento de los artículos 3.7, 3.21, ss. y cc. del Código de Ética de la FAAAAAR y art. 15 inc. a), b) y c) ss. y cc. del Estatuto Social.

Motivó el inicio de las presentes actuaciones lo informado por el Sr. Secretario de la Secretaría de Recursos al Servicio de la Comunidad, Nicolás Sergi, en reunión de Comisión Directiva, quien comentó que el día 25 de noviembre de 2024 se llevaron a cabo sendas reuniones en la Secretaría con integrantes del Servicio de Anestesiología del Hospital Rivadavia, en donde la Dra. Chiesa Vaccaro pone en conocimiento irregularidades en la guardia del día miércoles 13/11/2024, donde ante el llamado de obstetricia para la conducción de un parto que terminó en cesárea por sufrimiento fetal agudo, los Dres. Diz, Jarenko y Galante, no respondieron, siendo la misma presuntamente iniciada por un residente de tercer año y presentándose luego el Dr. Diz en el momento de realizar el procedimiento. Fueron citados todos los involucrados.

Finalmente, ante las irregularidades denunciadas, se ha solicitado la facturación del Dr. Diz, resultando de dicha búsqueda inconsistencias que podrían estar reñidas por la ética.

A fs. 2/5 obran minutas de reunión entre la Secretaría de Recursos al Servicio de la Comunidad y los Dres. Chiesa Vaccaro, Jaremko, Galante y Lecot.



A fs. 6 obra nota elevada por la Dra. Chiesa Vaccaro a las autoridades del Hospital Rivadavia.

A fs. 7 obra nota elevada por el Dr. Marcos Drije, Jefe del Servicio de Obstetricia del Hospital Rivadavia, al Jefe de departamento de emergencias, Dr. Mariano Rivet, poniendo en conocimiento que en la guardia del día miércoles 13 de noviembre de 2024, se reclamó el accionar de la anestesióloga, Dra. Galante, quien se encontraba como médica de guardia, convocada el día 14 de noviembre a las 00:30 horas para realizar anestesia epidural de conducción y nunca se presentó.

A fs. 9/35 obra el detalle de prestaciones efectuadas por el Dr. Diz Lopez desde mayo de 2024 hasta octubre de 2024.

A fs. 37 obra la respuesta de la Secretaría de Recursos al Servicio de la Comunidad, ante el requerimiento efectuado por la Instrucción sumarial, informando que de acuerdo a sus registros de guardia, el Dr. Régulo Alfonzo Diz Lopez realiza las guardias de 24 horas los días miércoles en el Hospital Rivadavia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A fs. 40 obra el acta de audiencia correspondiente a la declaración de la Dra. Paula Ines Chiesa Vaccaro, socia 28913789, quien al ser consultada acerca de cuánto hace que trabaja en el Hospital Rivadavia y cuál es su función allí, responde que es la jefa de servicio del Hospital desde el 5 de enero de 2023 por concurso. Asimismo agrega que realizó allí la residencia desde el año 2006 al 2010, para luego ingresar como médica de planta en el año 2019. Al ser interrogada acerca de qué sucedió el día 13 de noviembre de 2024 en la guardia del día miércoles en relación al Dr. Diz Lopez, responde que un viernes de noviembre le llega una nota en mano desde el servicio de obstetricia del Hospital, donde dice que habían llamado a anestesia el miércoles 13 de noviembre, precisamente a la Dra. Galante para una cesárea, y que esta no había acudido. Que en virtud de ello la dicente se comunicó con el jefe del servicio de obstetricia,



quién presentó la nota, y ante la falta de respuesta fue al pabellón de obstetricia Peralta Ramos, y observó en el libro de nacimiento una cesárea con sufrimiento fetal a las 3 de la mañana del jueves 14. Que ese día de guardia la cubre el Dr. Régulo Diz Lopez y la Dra. Jaremko. Posteriormente habla con la persona que había dirigido la nota, y la dicente le comenta que no le hace sentido porque la Dra. Galante terminó la residencia y no presta más servicio allí. Aclara que la Dra. Galente era una ex residente del hospital, y que no entiende porque la llamaron. Reitera que quienes estaban de guardia eran los Dres. Diz Lopez y Jaremko, y que esto surge del libro de personal y de quirófano. La dicente manifiesta que es probable haya un problema anterior entre quien presentó la nota y la Dra. Galante. En cuanto al jefe de servicio de obstetricia, que presentó la nota, le manifestó: "Lo que pasa es que yo había escrito otra nota que la Dra. Sonia Martínez no me la dejó presentar". Agrega que la Dra. Sonia Martínez quien en ese momento estaba a cargo del departamento de urgencia, pese a no ser la responsable. Continúa agregando la dicente que decidió investigar y consiguió el parte anestésico y ahí figura que la práctica la realizó el Dr. Régulo Diz Lopez. Acompaña el parte y se agregan al presente. En virtud de ello manifiesta que la operación la realizó el Dr. Diz Lopez junto al Dr. Lecot (R3), porque siempre se comunican con los residentes primero, pero que el Dr. Diz Lopez participó en todo el procedimiento. Al ser interrogada acerca de si habló con los residentes, responde que sí y les comunicó a todos que no deben quedar en el medio de estas situaciones entre el servicio de obstetricia y la guardia. Y que cuando suceda algo así "vayan a tirarle abajo la puerta" al interno de guardia (jefe de guardia) Asimismo informa que le comentó al Dr. Lecot que hizo la práctica junto al Dr. Diz Lopez. Al ser consultada acerca de si conoce de algún hecho similar que involucre al Dr. Diz Lopez, responde que no, que si bien no comparte guardia con él, lo ve seguido en el Hospital. Al ser consultada si tiene algo más que agregar y/o ampliar respecto de lo narrado, responde que no.

A fs. 41/42 obra parte anestésico de fecha 14 de noviembre de 2024 acompañado por la Dra. Chiesa Vaccaro.



A fs. 44/56 obra el detalle de prestaciones efectuadas por el Dr. Diz Lopez desde noviembre de 2024 hasta enero de 2025.

A fs. 59/60 obra el acta de audiencia correspondiente a la declaración del Dr. Agustín Guillermo Lecot, socio 31782130, quien al ser consultado acerca de cuánto hace que trabaja en el Hospital Rivadavia y cuál es su función allí, responde que es residente de tercer año y que ingresó en noviembre del 2022. Al ser interrogado acerca de qué sucedió el día 13 de noviembre de 2024 en la guardia del día miércoles en relación al Dr. Diz Lopez, responde que: *“A la madrugada del jueves 14 de noviembre de 2024, me llama la residente con la que había arreglado que me avise si había algo en obstetricia. Nos solicitan una analgesia para parto. Hablo con la Dra. Julieta Galante y ella me dice: “yo me siento mal, llámalo a Régulo”, le respondo que yo arreglo con el Dr. Diz Lopez. Procedo a llamarlo por teléfono. Él me confirma que va a ir y le digo a la Dra. Galante que ya arreglé con el Dr. Diz Lopez. Llego y preparo las cosas. La paciente estaba con dolor. Lo vuelvo a llamar y me dice que estaba llegando. Él ingresó a la sala de parto a los cinco minutos. Comencé el acto anestésico y cuando llegó el Dr. Diz Lopez continuamos con el procedimiento. A él no le sorprendió que haya empezado. Lo hice por el bien del paciente, porque estaba con dolor. Había presión por parte del servicio de obstetricia. Sé que está mal y pido disculpas por eso. Habitualmente hago la guardia los lunes o los miércoles. Ese día cuando inicié la guardia notifique a los Dres. Galante, Jaremko y Diz Lopez. A lo largo del día hice un procedimiento con la Dra. Jaremko y luego uno con Galante. Tenía la directiva de llamar a la Dra. Jaremko hasta las 20:00 horas y luego de las 20:00 horas a la Dra. Galante.”* Al ser consultado acerca de quién reemplazó al Dr. Diz Lopez ese día, responde que tiene entendido que la Dra Galante le cubría vacaciones o licencias al Dr. Diz Lopez. También sabe que la Dra. Galante cubre algunos días miércoles al Dr. Diz López. No sabe porque lo cubría ese día (13 de noviembre de 2024). Al ser interrogado acerca de si conoce quién es el compañero de guardia del Dr. Diz Lopez, responde que la Dra. Jaremko es la anestesióloga de guardia de los miércoles y es la compañera del Dr. Diz Lopez. Al ser consultado acerca de si ha visto a la Dra. Galante asistir al



Hospital Rivadavia anterior o posteriormente al suceso del 13 de noviembre de 2024, responde que si la ha visto asistir en general. Los miércoles en particular la ve de vez en cuando cubriendo la guardia. Al ser interrogado acerca de si le consta que el Dr. Diz Lopez asiste regularmente al Hospital Rivadavia sus días de guardia, cumpliendo el horario establecido, responde que no le consta. Que lo ha visto pero no sabe si cumple con el horario que le corresponde. Al ser interrogado acerca de si conoce de algún hecho similar que involucre al Dr. Diz Lopez, responde que sabe que tuvo un sumario hace varios años, pero no sabe por qué motivo era. Cree que era porque no asistía a la guardia. En la actualidad no conoce ningún hecho similar. Al ser consultado acerca de si alguien le ofreció a usted o a su compañera de año (R3) dinero para cubrir alguna guardia, responde que por su parte no. Respecto a su compañera desconoce. Al ser consultado si tiene algo más que agregar y/o ampliar respecto de lo narrado, responde que no tiene nada más que agregar.

A fs. 65/66 obra el acta de audiencia correspondiente a la declaración de la Dra. Sabrina Daiana Jaremko, socia 33711190, quien al ser consultada acerca de cuánto hace que trabaja en el Hospital Rivadavia y cuál es su función allí, responde que entró al Rivadavia en el año 2017 para hacer la residencia y sigue hasta la actualidad. Cuando fue R4 comenzó con la guardia de los días sábados y hace aproximadamente dos años, tomó la guardia de los días miércoles. Que es anestesióloga de guardia de los días miércoles en el Hospital Rivadavia. Cumple el compromiso institucional allí. Al ser interrogada acerca de qué sucedió el día 13 de noviembre de 2024 en la guardia del día miércoles en relación al Dr. Diz Lopez, responde que: *“El Dr. Diz Lopez es una persona que trabaja en el hospital hace muchísimos años. Los que estamos por compromiso a veces salimos perdiendo con médicos especialistas que están hace mucho tiempo. Llegamos al acuerdo de dividir la carga asistencial, siendo el primer llamado de 8 a 20 horas el que me correspondía a mi. De 20 a 8 le correspondía el primer llamado al Dr. Diz Lopez, a fin de equilibrar la carga de guardia porque, caso contrario, siempre me llamaban a mi. Ese día yo había trabajado mucho, había estado todo el día en quirófano. A las 18 o 19 horas tuve un paciente pediátrico.*



A las 20 horas tuvimos un procedimiento obstétrico. Ese día el Dr. Diz Lopez me dijo que estaba la Dra. Galante. En general soy por sentado que tengo de compañero al Dr. Diz Lopez, solo no estoy con él si me llama y avisa. En el año 2025 se ha tomado cinco o seis semanas de licencia. Yo no comparto habitación con el Dr. Diz Lopez ni con la Dra. Galante. Me enteré que tengo residente de guardia porque ellos nos avisan por celular. Ese miércoles me enteré que la Dra. Galante estaba cuando hablo con los de obstetricia y llamó al Dr. Diz Lopez. Él en ese momento me avisa que estaba la Dra. Galante en su lugar. No me la había cruzado en todo el día. Alrededor de las 00:00 horas hubo un trabajo de parto que luego se transformó en cesárea. Primero llamaron a la Dra. Galante. Mi llamado es el segundo. La Dra. Julieta Galante me llama porque se sentía mal y me dice que había un trabajo de parto. Yo le dije que llamé al Dr. Diz Lopez primero. Él no estaba en la guardia y creo que debe hacerse cargo de la persona que deja a cargo de la guardia. Al rato me envió un mensaje (Dr. Galante) y me dijo que estaba todo bien, por lo que no fui." Al ser consultada acerca de si es la compañera de guardia del Dr. Diz Lopez, responde que sí. Al ser interrogada acerca de si ha visto a la Dra. Galante asistir al Hospital Rivadavia anterior o posteriormente al suceso del 13 de noviembre de 2024, responde que durante ese año (2024) ha cubierto la guardia del Dr. Diz Lopez en muchas oportunidades. Al ser interrogada acerca de si le consta que el Dr. Diz Lopez asiste regularmente al Hospital Rivadavia sus días de guardia, cumpliendo el horario establecido, responde que hace dos años que está con el Dr. Diz Lopez y antes de residente, que hizo muchas guardias con el Dr. Demian Cobello. Que en las guardias estaba con este último, no tanto con el Dr. Diz Lopez. Que se lo cruzó muy pocas veces a él (Dr. Diz Lopez). Si habló con él a través del teléfono. No sabe si está en la guardia. Al ser consultada acerca de cómo se entera que el Dr. Diz Lopez está de licencia, responde que él le avisa previamente cuando está de licencia. El día de la cesárea no estaba de licencia del 13 de noviembre de 2024. Al ser interrogada acerca de si conoce de algún hecho similar que involucre al Dr. Diz Lopez, responde que cuando ella era residente sabe que pasó algo y hubo una cuestión acá en la AAARBA. Que ella no estaba, la que se encontraba era su compañera de guardia. Desconoce los motivos. Al ser



consultada si tiene algo más que agregar y/o ampliar respecto de lo narrado, responde que no tiene nada más que agregar.

A fs. 67 obra el acta de audiencia correspondiente a la declaración de la Dra. Julieta Galante, socia 38054310, quien al ser consultada acerca de cuánto hace que trabaja en el Hospital Rivadavia y cuál es su función allí, responde que trabaja desde que empezó la residencia en el año 2019, 2020 aproximadamente. Finalizó la residencia en el año 2024. Que desde enero de 2025 es anestesióloga de guardia de los días sábados en el Hospital Rivadavia. Está por concursar el cargo. Al ser interrogada acerca de qué sucedió el día 13 de noviembre de 2024 en la guardia del día miércoles en relación al Dr. Diz Lopez, responde que: *"Yo al Dr. Diz Lopez le cubrí casi todas las licencias. Ese miércoles lo cubrí pero no era licencia, sino una cobertura que me había pedido de último momento. Estaba de guardia ese día con la Dra. Jaremko. Hubo una cesárea, no recuerdo el horario. El Dr. Diz Lopez me pidió la cobertura. Yo hice esa cesárea. La Dra. Jaremko estaba con otro procedimiento. Finalizó la cesárea y a la noche pidieron hacer una peridural de conducción, yo ese día estaba con mucho dolor y le avise a la Dra. Jaremko y al residente (Dr. Lecot) para que la realice. La Dra. Jaremko me dijo que la guardia de la noche le correspondía al Dr. Diz Lopez. El residente me dijo que iba a hablar con este último. Luego me comentó que se comunicó con el Dr. Diz Lopez y me dijo que llegaría en unos minutos y yo le avise a la Dra. Jaremko que ya estaba resuelto. Tengo entendido que el Dr. Diz Lopez realizó el procedimiento con el residente. Yo me retiré a dormir a mi habitación porque me sentía mal."* Al ser consultada acerca de si ha asistido al Hospital Rivadavia anterior o posteriormente al suceso del 13 de noviembre de 2024, responde que anteriormente sí había asistido. Posteriormente, no cubrió ninguna otra guardia al Dr. Diz Lopez, solo asistió cuando tomó la guardia del día sábado o cuando la Dra. Chiesa Vaccaro le solicitó cubrir una planta. Al ser interrogada acerca de si le consta que el Dr. Diz Lopez asiste regularmente al Hospital Rivadavia sus días de guardia, cumpliendo el horario establecido, responde que no le consta, porque fueron pocas veces que fue a cubrir sin que se haya tomado licencia. Al ser consultada acerca de si conoce de algún hecho



similar que involucre al Dr. Diz Lopez, responde que se enteró a raíz de este suceso que hubo otros anteriores. Al ser consultada acerca si cuando era residente cubrió al Dr. Diz Lopez, responde que sí, porque estaba habilitada para cubrir las licencias. Las que no eran licencia, también las cubrió. Pocas, pero si las cubrió como residente de cuarto con la Dra. Jaremko. Sabe que no debería haberlo hecho y pide disculpas por eso. Al ser interrogada acerca de si tiene algo más que agregar y/o ampliar respecto de lo narrado, responde que no tiene nada más que agregar.

A fs. 70 obra solicitud de prórroga interpuesto por el Dr. Diz Lopez, que en lo fundamental solicita a esta instrucción se suspenda el plazo fijado para la toma de su audiencia a fin de poder preparar su defensa. La misma es concedida excepcionalmente a fs. 71.

A fs. 73 obra el acta de audiencia correspondiente a la declaración del Dr. Régulo Alfonzo Diz Lopez, socio 18876811, quien en ese acto manifestó que es de su preferencia no responder las preguntas que le sean formuladas en ese momento, por lo que deja su descargo por escrito y hace uso del plazo de cinco días para ampliar el cuestionario que se le es entregado también en ese acto. Las mismas son, a saber: 1) ¿Cuánto hace que trabaja en el Hospital Rivadavia y cuál es su función allí? 2) ¿Qué sucedió el día 13 de noviembre de 2024 en la guardia del día miércoles? 3) ¿Usted asiste regularmente al Hospital Rivadavia sus días de guardia, cumpliendo el horario establecido? 4) Habiendo tomado vista de su facturación, explique por qué los días 01/05/2024, 08/05/2024, 15/05/2024, 22/05/2024, 29/05/2024, 05/06/2024, 12/06/2024, 19/06/2024, 26/06/2024, 03/07/2024, 10/07/2024, 17/07/2024, 24/07/2024, 31/07/2024, 07/08/2024, 14/08/2024, 21/08/2024, 28/08/2024, 04/09/2024, 11/09/2024, 18/09/2024, 25/09/2024, 09/10/2024, 16/10/2024, 23/10/2024, 30/10/2024, 06/11/2024, 13/11/2024, 20/11/2024, 01/01/2025, 08/01/2025, 15/01/2025, 22/01/2025 tiene prestaciones facturadas en instituciones privadas cuando debía estar cubriendo su guardia de día miércoles en el Hospital Rivadavia? 5) ¿Tiene algo más que agregar y/o ampliar respecto de lo narrado?.



A fs. 74/79 obra el descargo por escrito presentado por el Dr. Diz Lopez en el que, en lo sustancial, explica que no logra apreciar en forma clara cuál es la imputación que se pretende endilgar ya que los hechos no se relacionarían con los artículos del Código de Ética por los cuales se lo investiga.

Por otro lado explica que el mismo no ha sido pasible de investigación ni mucho menos sancionado por parte del Hospital Rivadavia ni de la Secretaría de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo estos la potestad sancionatoria para con su persona, siendo que su vínculo laboral con el mencionado nosocomio es ajeno al que posee con la Asociación.

Expresa que el mismo se encontraba dentro del Hospital Rivadavia y que a su requerimiento se apersonó en pocos minutos, llevando a cabo la intervención quirúrgica.

Asimismo, manifiesta que la instrucción no ha indagado respecto de sus antecedentes como médico anestesiólogo en oportunidad de tomar las audiencias testimoniales precedentes.

Que es importante tomar el concepto de error y perdón como un derecho inherente a la persona y su dignidad.

Por otro lado, considera que le sorprende mucho en la especie, la búsqueda efectuada de sus facturaciones pasadas, lo que, según su apreciación, no tendría que ver con la imputación inicial y que anula su derecho de defensa.

También realiza analogías con derechos y principios del proceso penal que según expresa serían aplicables al presente procedimiento.

Solicita en forma subsidiaria o alternativa que se suspenda el procedimiento con el ofrecimiento de realizar sendas horas de prestaciones comunitarias en cualquier hospital de la Ciudad de Buenos Aires, dividido en dos días, al solo



efecto de demostrar su buena voluntad para con la Asociación y los demás miembros, sin que implique esto reconocimiento de los hechos.

Finalmente, manifiesta el carácter alimentario de los honorarios profesionales y que la implicancia de una posible sanción lo imposibilitaría a trabajar.

A fs. 80/82 se eleva dictamen confeccionado por esta instrucción recomendando a la Comisión Directiva el rechazo del pedido de suspensión del procedimiento en los términos del art. 16 inc. C, solicitado por el Dr. Diz Lopez.

A fs. 83 obra la Resolución N° 1472-2671-2025 de Comisión Directiva, rechazando el pedido de suspensión del procedimiento en los términos del art. 16 inc. C, solicitado por el Dr. Diz Lopez.

A fs. 85/91 el Dr. Diz Lopez presenta su ampliación de descargo y declaración, en la que, entre sus fundamentos principales, explica que hasta el momento de la audiencia desconocía el alcance de la imputación efectuada en el presente sumario. Seguidamente, pasa a responder el cuestionario que le fuera proporcionado del siguiente modo: ***"A la pregunta 1): ¿Cuándo hace que trabaja en el Hospital Rivadavia y cuál es su función allí?: Trabajo en el Hospital Rivadavia desde hace 29 años, ello sin contar los años de residencia, es decir que hacen 29 años de mi nombramiento en dicho Hospital. Debo agregar que hice allí mi residencia a partir del año 1992, y tomé mi cargo en el año 1996.*** (...) ***"A la pregunta 2): ¿Qué sucedió el día 13 de noviembre de 2024 en la guardia del día miércoles?: El día mencionado fue en general una guardia sin mayores inconvenientes, al menos en general. En lo referente puntualmente a la situación planteada a última hora de ese día, fue solicitado un anestesista para una práctica relacionada con un parto que terminó en cesárea. Según la cronología a la que pude entrar en conocimiento, fueron requeridas en primera instancia las Dras. Jarenko y Galante para dicha práctica. Según sus propios dichos, y de lo que obra en el expediente, la Dra. Galante (quien tengo entendido que cubre algunas guardias en forma recurrente) fue requerida para dicha***



práctica, y según narra el Jefe del Servicio de Obstetricia (conf. fs. 7) la mencionada "...nunca se presentó.". Dicha circunstancia se corrobora con lo manifestado a fs. 59/59 vta. por el Dr. Agustín Guillermo Lecot, quien al ser consultado para dicha práctica manifestó que "...Hablo con la Dra. Julieta Galante y ella me dice: "yo me siento mal, llámalo a Régulo"....". Luego de ello el Dr. Agustín Guillermo Lecot, se comunicó inmediatamente conmigo, informándome que la Dra. Galante se sentía mal, por lo que me dispuse inmediatamente para ir al quirófano. Debo indicar, en coincidencia con sus propios dichos, que al ingresar yo al quirófano el Dr. Lecot recién estaba comenzando el Bloqueo, y al consultarle por qué no me había esperado, el mencionado respondió que la paciente estaba con mucho dolor, disculpándose por ello. Cabe destacar que con el Dr. Lecot hemos efectuado prácticas en varias oportunidades, y conozco de su destreza. Demás está decir que dicha cesárea transcurrió sin complicaciones, tal como consta en el expediente. Cabe señalar que el Dr. Lecot declaró también que ese mismo día efectuó sendas intervenciones con Las Dras. Jaremko y Galante (ambas se encontraban cubriendo guardia ese día). Creo que de todas las constancias del sumario está suficientemente comprobado que yo me encontraba al momento de dicha práctica en el Hospital y que de hecho participé de la misma. (Conf. fs. 5; fs. 40 vta. 1º y 2º párrafos; fs. 41/42). En forma concreta, al momento de recibir el llamado para la práctica de referencia, me encontraba en el hospital en un sector lejano al quirófano. Ello así, me dirigí inmediatamente a ese sector y me preparé adecuadamente para efectuar la práctica. Todo ello llevó solo algunos minutos, tal como ya lo he señalado en mi anterior descargo. Reitero que, pese al previo comienzo del acto anestésico referido por el Dr. Lecot (quien ya se ha disculpado al respecto), participé en todo el procedimiento requerido por Obstetricia, con un óptimo resultado para la paciente. Debo insistir en que en la especie, en ningún momento hubo falta de cobertura de servicio, pese a que la Dra. Galante manifestó que no podía efectuar la práctica por encontrarse mal de salud, y quedando además de mi persona, la cobertura adicional de la Dra. Jaremko, quien no fue solicitada en ese momento dado que yo me encontraba dando respuesta a dicha solicitud. A la pregunta 3: ¿Usted asiste regularmente al



Hospital Rivadavia sus días de guardia, cumpliendo el horario establecido?: A este respecto, la respuesta es afirmativa. He cumplido tanto con la carga horaria como con los días previstos para las mismas. Ahora bien, me resulta claro que la indagación se refiere a la coincidencia de diversas prácticas efectuadas por mi parte coincidentes con los días miércoles, ya que de la compulsa del expediente resulta clara dicha intencionalidad. Ampliaré al respecto en la siguiente pregunta. **A la pregunta 4: Habiendo tomado vista de su facturación, explique por qué los días (...) tiene prestadas facturaciones en instituciones privadas cuando debía estar cubriendo su guardia de día miércoles en el Hospital Rivadavia?:** Debo reiterar como ya lo he manifestado anteriormente, que ha transcurrido tanto tiempo desde que fueron efectuadas la mayoría de dichas prácticas hasta la fecha, que me resulta casi imposible evaluar pormenorizadamente las mismas. En la mayoría de esas oportunidades, de seguro he estado de licencia en el Hospital, ya que por mi antigüedad poseo un amplio régimen de días de licencia a mi favor. Por otro lado, debo destacar que es muy común, y de público conocimiento, que existen coberturas totales y parciales de guardias prestadas por otros profesionales, siendo ese tipo de prácticas aceptadas en el entorno hospitalario. Esas coberturas son consensuadas tanto por los respectivos servicios como por las diversas autoridades, privilegiando y asegurando la cobertura necesaria para cada servicio. Nuevamente debo poner hincapié en que este tipo de coberturas son habituales, existiendo una adecuada compensación horaria en estos casos, siendo que las ausencias totales o parciales luego son compensadas en diferentes días y horarios, generalmente entre profesionales. En este sentido, deberá estarse a la realidad objetiva de que en todos los meses donde se me investiga por alguna presunta falta, se han certificado mis prestaciones de servicios por las distintas autoridades del nosocomio, es decir que mis empleadores directos han dado fe en cada oportunidad que yo he cumplido con mis tareas en tiempo y forma, y nunca se me ha efectuado descuento alguno en mis haberes por casos de incumplimiento, ni por otras razones. Vuelvo a reiterar lo que ya he manifestado en mi anterior descargo, mi relación de empleo con el Hospital Rivadavia y el cumplimiento de mis tareas a su respecto, es de resorte



exclusivo entre mi empleador y yo mismo, y está claro que mi empleador está conforme con mi desempeño y cumplimiento, ya que nunca he sido pasible de sanción alguna por esa razón. La realidad objetiva es que no he cometido ninguna falta, y no es justo que se pretenda que yo demuestre que no las he cometido, invirtiendo de ese modo la carga de la prueba, ya que, en todo caso, sería el Hospital Rivadavia quien podría haber investigado un obrar contrario a las normas, y paso seguido tal vez la Asociación podría haber pretendido tomar alguna acción al respecto, pese a que en realidad, a mi entender, no resulta de su competencia. Que entiendo que la Asociación pretende ejercer un cuidado estricto en cuanto al obrar de sus asociados, intentando de ese modo mantener la excelencia que distingue nuestra profesión, pero no todos los casos y situaciones son de su competencia. El ejercicio de dicho cuidado no puede ni debe ir más allá del entorno que lo justifica. **A la pregunta 5: Tiene algo más que agregar y/o ampliar respecto de lo narrado?:** A este respecto, me remito en lo sustancial a lo que ya he manifestado en esta y en mi anterior presentación. Quiero recalcar que tal como lo he señalado tanto por escrito como verbalmente el día de la audiencia, ya he iniciado mi trámite jubilatorio ante el Hospital Rivadavia y la Anses, y se me ha informado que en unos pocos días más dejaré de trabajar definitivamente como empleado de ese nosocomio, lo que redundará en que ya no haré más guardias para ese hospital público, dedicándome eventualmente y en forma exclusiva a realizar prácticas privadas, de las que tomará conocimiento la asociación a través de mi facturación. Ello así, y a todo evento, resultará abstracto a futuro cualquier investigación como la del presente sumario. Ruego a los señores sumariantes que resuelvan el presente sumario desde la sana crítica que debe regir estos procedimientos, y que las dudas que puedan surgir sean resueltas en mi favor, tal como surge del principio constitucional del *in dubio pro reo* que ya he referido en mi anterior descargo. Espero que comprendan que yo quiero y necesito seguir trabajando para procurar mi sustento y el de mi familia, y la importancia del carácter alimentario de mis ingresos. No es una época donde podamos prescindir de ningún ingreso, y todos sabemos que hoy más que nunca debemos trabajar cada vez más para poder sostener lo mismo que antes. Pese a mi postura respecto de que no me



correspondería sanción alguna por este sumario, y a efectos de que vean mi intención de velar por un buen trato con la Asociación en su conjunto, vuelvo a ofrecer al solo efecto de dar por terminado este sumario en beneficio de ambas partes, "....se tenga en consideración la posibilidad alternativa de suspender el presente sumario con el ofrecimiento de mi parte de realizar sendas horas de prestaciones comunitarias en cualquier hospital de la ciudad de Buenos Aires divididos en dos días, al solo efecto de demostrar mi buena voluntad para con la Asociación y los demás miembros, sin que ello implique reconocimiento alguno de falta de mi parte, sino un acto de buena voluntad que pueda redundar en un beneficio a la sociedad..." (Conf. Descargo anterior). Debo recalcar nuevamente que el presente sumario no solo me insume incontables horas de dedicación, sino un elevado costo económico para coadyuvar a mi defensa, por lo que dicha Probation resulta eventualmente en beneficio de todas las partes."

II.- Como es sabido, toda Asociación tiene el derecho de juzgar a aquellos miembros que violen las normas que la rigen, siendo esta facultad una exigencia vital de la entidad que se vincula con sus fundamentos de origen, cuya concreción se produce en el mismo momento en que sus integrantes, al ingresar, le aportan una transferencia parcial de derechos o potestades, para disfrutar en cambio y colectivamente de otros beneficios que constituyen la motivación individual. Nace consecuentemente, con el ente colectivo, un interés propio de éste que se distingue y prevalece sobre el de sus integrantes, pero que debe guardar con los mismos una necesaria armonía." (CC0203 LP 93226 RSD-153-00 S 27-6-00, Juez FIORI -SD- Campana Boat Club s/ Denuncia. Solicita veedor expte. 21109-54551/99, MAG. VOTANTES: Fiori-Billordo).

Es la propia asociación la más indicada para apreciar la falta cometida y la medida de la sanción que debe aplicarse a los miembros. (G. I. G. c/ A. A. A.D. H. S. C. s/ Amparo. Cam. Nac. de Apelaciones en lo Civil, Sala G. 09/05/16).

En esta inteligencia es que esta entidad, en la figura de la Comisión Directiva y en ejercicio de las facultades delegadas por sus miembros, tiene la potestad de



investigar y juzgar el comportamiento de sus asociados. Y en concordancia con ello se ha iniciado el presente sumario de investigación. Ello aún cuando en apariencia, el asociado, no reconozca la potestad de la entidad a la que pertenece para revisar si su comportamiento se ajustó o no al currículo deontológico que abrazan todos quienes deciden pertenecer a la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires.

Por nuestra parte tenemos que decir que el hecho que el propio Hospital Bernardino Rivadavia o el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires no ejerza como empleador, las facultades de contralor, dicho proceder no hace menos antiética su conducta ni mucho menos modifica los valores que nos hemos autoimpuesto y a los que decidimos ajustar nuestro comportamiento.

En el caso concreto, se investiga si el denunciado ha incurrido en las faltas previstas en los arts. 3.7, 3.21, ss. y cc. del Código de Ética de la FAAAAR, los cuales en sus partes pertinentes disponen: *“Ejercerá su Ministerio con dignidad y conciencia, observando en la profesión médica y fuera de ella las normas éticas de la legislación vigente, reglando sus actos por los rígidos principios morales, de modo de ser estimado y respetado, preservando la honra y las nobles tradiciones médicas.”* *“El médico, en el ejercicio profesional al servicio de una entidad, tiene la obligación de cumplir las horas de trabajo y el horario para el cual se ha comprometido, obedeciendo estrictamente a las regulaciones internas de las Instituciones, en la medida que no agrede los principios de la ética.”*

Así, corresponde analizar si efectivamente el Dr. Diz Lopez incurrió en las faltas éticas descriptas y la gravedad de lo acontecido.

Así, la raíz de los hechos radica en las irregularidades que se presentaron en la guardia del día miércoles 13/11/2024, donde ante el llamado de obstetricia para la conducción de un parto que terminó en cesárea por sufrimiento fetal agudo, los Dres. Diz, Jarenko y Galante, no respondieron, siendo la misma iniciada por un residente de tercer año y presentándose luego el Dr. Diz en el momento de realizar el procedimiento. Todo ello teniendo en cuenta que este último



profesional, conforme las constancias de autos, tenía a su cargo la guardia de dicho día.

Ahora bien, al respecto, habremos de manifestar que de los elementos colectados, puede inferirse que ese día efectivamente el Dr. Diz Lopez no se encontraba en el Hospital Rivadavia cubriendo su respectiva guardia, y no encontrándose de licencia, conforme se acredita con la declaración testimonial de la Dra. Galante, profesional que en reiteradas oportunidades habría cubierto este tipo de situaciones al Dr. Diz Lopez.

Independientemente de que el mismo se apersonara posteriormente al mencionado nosocomio y terminara el procedimiento obstétrico, tal como surge del parte anestésico acompañado por la Dra. Chiesa Vaccaro, ello no lo dispensa de responsabilidad atento a que pesaba sobre él la cobertura de dicha guardia.

Es más, el retraso en su atención, generó un extremo malestar a la paciente, todo lo cual es corroborado por el Dr. Lecot, quien tuvo que iniciar el procedimiento debido a los fuertes y agudos dolores de la paciente, poniendo así en riesgo la salud de la misma. Conducta esta última inaceptable para esta institución, siendo que el paciente es el centro de toda atención del anestesiólogo y su principal prioridad dentro y fuera del quirófano.

Ante esta situación, en principio es importante recordar que la atención médica a pacientes que la requieren, resulta ser una de las principales circunstancias que vivencia un especialista de la medicina, necesitando aquella ser resuelta con la premura que demanda, siendo esta última la conducta esperada.

No podemos dejar de lado que la labor del médico en general y del anestesiólogo en particular, es velar por la protección de la vida humana, entendiendo esto último como el valor fundamental y piedra basal de toda su expertis.



La tardanza en la atención médica a una paciente con las características reseñadas, corresponde a una conducta que desprecia los altos valores éticos mencionados y pone en riesgo al paciente.

En este contexto, resulta inaceptable cualquier demora injustificada en la intervención, ya que el tiempo es un factor determinante en la evolución del paciente y su pronóstico.

En casos donde la patología exige una respuesta próxima, cualquier dilación podría tener consecuencias irreversibles. Es por ello que el médico debe priorizar siempre la intervención oportuna, asegurándose de que su accionar esté alineado con el cuadro clínico y con la capacidad resolutiva de la institución.

Por último, el Dr. Diz Lopez falta a la verdad en su declaración expresando que la Dra. Jaremko no fue solicitada en el momento de la intervención, ya que él se encontraba dando respuesta, todo lo cual se encuentra desmentido por la propia Dra. Jaremko, la que manifiesta que ante el requerimiento efectuado, la misma solicitó la presencia del Dr. Diz Lopez por encontrarse a cargo de los pacientes que se encontraran en el nosocomio en el horario de 20:00 a 8:00 horas, debido a los turnos asignados a cada profesional en su organización interna del trabajo.

Siguiendo ese razonamiento, sus ausencias en las guardias asignadas resultan ser conductas atribuidas al Dr. Diz Lopez que se suscitan con una insólita reiteración.

Analizada la facturación del Dr. Diz Lopez en el periodo de mayo de 2024 a enero de 2025 pudo detectarse que en fecha 01/05/2024, 08/05/2024, 15/05/2024, 22/05/2024, 29/05/2024, 05/06/2024, 12/06/2024, 19/06/2024, 26/06/2024, 03/07/2024, 10/07/2024, 17/07/2024, 24/07/2024, 31/07/2024, 07/08/2024, 14/08/2024, 21/08/2024, 28/08/2024, 04/09/2024, 11/09/2024, 18/09/2024, 25/09/2024, 09/10/2024, 16/10/2024, 23/10/2024, 30/10/2024, 06/11/2024, 13/11/2024, 20/11/2024, 01/01/2025, 08/01/2025, 15/01/2025 y 22/01/2025, el



mismo posee prestaciones realizadas en instituciones privadas, cuando debía estar en el Hospital Rivadavia cubriendo su guardia de día miércoles, no siendo suficiente los abstractos fundamentos brindados por el sumariado, atento a que no ha acompañado ninguna constancia que documente sus dichos.

A mayor abundamiento, el Dr. Diz Lopez expresa desconocer y “suponer” que dichos días se encontraba de licencia, circunstancia no solo absurda, conforme la vasta cantidad de prestaciones detectadas, sino que podría inferirse una manifiesta intencionalidad de desmerecer la capacidad de esta Instrucción en analizar la verdad material de los hechos y pruebas en vista.

Estamos frente a 33 miércoles sobre un total de 40 miércoles en el período de mayo de 2024 a enero de 2025, en los que el Dr. Diz Lopez se ausentó del Hospital Bernardino Rivadavia en su horario de guardia.

No cabe entender que ello se pueda explicar por licencias dado que de ser así el Dr. Diz Lopez habría estado de licencia desde el 01/05/2024 hasta el 25/09/2024 inclusive, para luego entrar en licencia el 09/10/2024 hasta el 20/11/2024 inclusive. Es decir, en un período de 7 meses (de mayo a noviembre ambos inclusive) habría estado 6 meses de licencia en el Hospital Bernardino Rivadavia, lo que no resulta posible por mayor antigüedad que acumule. Máxime cuando luego de diciembre habría entrado en licencia por todo enero de 2025, siendo este el último mes que se investigó.

La circunstancia de que el Dr. Diz Lopez no pudiera justificar específicamente ni uno solo de esos 33 días de ausencias, en el mundo actual donde todo queda registrado en los correspondientes expedientes, contando generalmente estos con copias electrónicas o digitalizadas, lleva a la única conclusión posible, que el Dr. Diz Lopez no tiene justificación alguna.

Si analizamos específicamente el 13/11/2024 podemos observar que el Dr. Diz Lopez comenzó su jornada laboral en el Instituto Argentino de Diagnóstico y



Tratamiento, en el que desde las 06:10 horas hasta las 07:40 horas, realizó un TAC de tórax y dos anestesias en resonancia magnética.

Luego, a partir de las 10:47 horas hasta las 12:15 horas, llevó a cabo una tumorectomía con vaciamiento axilar y una histeroscopia con legrado en el Sanatorio Otamendi y Mioli.

Más tarde, en el Sanatorio de la Providencia, comenzó a las 17:45 horas una nefrectomía radical. Continuó en el horario de las 20:10 con una osteosíntesis y finalmente comenzó una laparoscópica a las 22:00 horas, entendiéndose que la misma se habría extendido por 90 minutos más hasta su finalización y por ese motivo, aún forzando el argumento de la proximidad entre los sanatorios, resulta claramente visible que el Dr. Diz Lopez no se encontraba en el Hospital Rivadavia cuando fue llamado para realizar la prestación, tal como pretende argumentar, lo que se condice con las declaraciones del Dr. Lecot, en cuanto refiere que cuando lo llamó por teléfono: “(...) *Procedo a llamarlo por teléfono. Él me confirma que va a ir y le digo a la Dra. Galante que ya arreglé con el Dr. Diz López*”, para luego opinar: “*Llego y preparo las cosas. La paciente estaba con dolor. Lo vuelvo a llamar y me dice que estaba llegando. Él ingreso a la sala de parto a los cinco minutos*”

Asimismo, la declaración precedente es conteste con la proporcionada por la Dra. Jaremko la que explícitamente expresa que: “*Alrededor de las 00 horas hubo un trabajo de parto que luego se transformó en cesárea. Primero llamaron a la Dra. Galante. Mi llamado es el segundo. La Dra. Julieta Galante me llama porque se sentía mal y me dice que había un trabajo de parto. Yo le dije que llamé al Dr. Diz López primero. Él no estaba en la guardia y creo que debe hacerse cargo de la persona que deja a cargo de la guardia*”.

Finalmente, todo lo anteriormente manifestado se reafirma con el parte anestésico acompañado, surgiendo del mismo que el comienzo de la intervención aconteció a la 01:40 horas.



En ese sentido, resulta imposible que el Dr. Diz Lopez se encontrara en el Hospital Rivadavia, ya que, desde el primer llamado telefónico cercano a las 00:00 horas, hasta el comienzo de la cirugía (01:40 horas), transcurrieron aproximadamente una hora y cuarenta minutos, no pudiendo insumir este tiempo para supuestamente trasladarse de un punto del mencionado nosocomio a otro.

Cabe destacar que dos de las tres cirugías realizadas en el Sanatorio de la Providencia resultaban ser programadas, es decir que, a sabiendas de su incompatibilidad de horarios producto de la guardia comprometida, el Dr. Diz Lopez ignoró deliberada y sistemáticamente su deber, llevando a cabo prestaciones en sanatorios privados con el único fin de obtener un beneficio económico indebido.

Es importante resaltar que esta operatoria de programar cirugías no es un hecho aislado, sino que dicha práctica se repite en casi todos los miércoles en los que no estuvo presente en el Hospital Rivadavia.

Puede así inferirse, que el Dr. Diz Lopez estuvo ausente en su guardia durante prácticamente todo del día miércoles 13/11/2024, debiendo concurrir, ante el insistente llamado de sus colegas, al Hospital Rivadavia a cumplir con el deber asumido con la salud pública y asistir a la paciente que se encontraba con agudos dolores.

En el caso bajo examen ha quedado suficientemente acreditado que el sumariado ha transgredido lo normado por los artículos citados *ut supra*, se ha retirado en casi todas las ocasiones de la guardia que debía cumplimentar en el Hospital Bernardino Rivadavia, para realizar prácticas en instituciones privadas. Así puede observarse el detalle de horarios y Nros. de Boletas de los procedimientos llevados a cabo de distintos centros de salud, mientras debía encontrarse cubriendo la guardia señalada.



Sus reiteradas ausencias en la guardia los días mencionados ha puesto en un potencial peligro a todo paciente que se apersonara al hospital, debido a que el mismo se ha visto privado de un recurso humano fundamental para afrontar las urgencias que acontecieran.

Por todo lo anterior podemos determinar que el mencionado profesional ha incurrido en reiteradas y sistemáticas faltas éticas.

Ahora bien, no debemos olvidar, que para poder recibir el perdón solicitado es necesario que exista arrepentimiento de la conducta cometida, por lo que las expresiones vertidas por el Dr. Diz Lopez, en este sentido, podrían denotar dos soluciones posibles: un verdadero reconocimiento de los hechos o bien, manifestaciones abstractas, vacías de contenido.

Todo ello es corolario también de un análisis exhaustivo del comportamiento del Dr. Diz Lopez a lo largo de los años dentro de esta institución, atento a que sus antecedentes disciplinarios si son considerados por esta Asociación como punto relevante para determinar la cuantía de su sanción, ya que tiene como valor principal resguardar el ético y recto comportamiento de sus asociados.

Así, a través de Resolución N° 679-2419-2019 de fecha 07 de mayo de 2019 de la Comisión Directiva y su confirmación por parte del Tribunal de Honor en fecha 06 de septiembre de 2019, el Dr. Diz Lopez fue sancionado con una suspensión por el término de tres (3) meses en sus derechos como asociado debido a que en ese entonces se determinó que el mismo habría incurrido en reiteradas ausencias los días miércoles, produciéndose una situación extrema, en donde el Dr. Diz Lopez fue convocado para una cesárea y no se presentó, en similares circunstancias al presente sumario de investigación.

Siguiendo este razonamiento, a través de Resolución N° 1134-2571-2022 de fecha 15 de diciembre de 2022 de Comisión Directiva, el Dr. Diz Lopez nuevamente fue sancionado con una suspensión por el término de treinta (30)



días en sus derechos como asociado, debido a que en ese entonces se determinó que el mismo habría incurrido, en forma errónea, en reiteradas irregularidades en su facturación dirigida a Sancor Salud y haber expuesto a la AAARBA a consecuencias gravosas.

Por todo lo anterior, esta instrucción considera que la conducta desplegada por el Dr. Régulo Alfonzo Diz Lopez denota un importante e irremediable reproche en relación al recto obrar ético que debe procurar todo profesional de la salud en general y médico anestesiólogo en particular.

Siguiendo ese orden de ideas, el mismo repugna los valores sostenidos por esta institución y la FAAAAR, faltando a las normas éticas mencionadas, como también su accionar va en contra un principio fundamental subyacente a la especialidad de la anestesiología y de la medicina en general.

Así las cosas y en consonancia con lo reseñado esta Instrucción considera que la conducta asumida por el asociado es reprochable porque ha descuidado sus obligaciones como médico anestesiólogo de guardia sin otro justificativo que obtener un lucro adicional, realizando prestaciones en instituciones privadas, poniendo en riesgo la integridad física de los pacientes que se atienden en el hospital. Hospital que, a causa del obrar del Dr. Diz Lopez, encontraba mermada su dotación de anestesiólogos de guardia para hacer frente a la demanda del Área de Urgencias los días miércoles.

III.- Como corolario de todo lo expuesto esta Instrucción aconseja a la Honorable Comisión Directiva, siempre y cuando lo estime procedente:

1.- Con respecto al sumariado Dr. Régulo Alfonzo Diz Lopez (socio N° 18876811), de compartir los argumentos aquí vertidos, corresponde aplicar la sanción de expulsión.



Asociación de Anestesia
Analgesia y Reanimación
de Buenos Aires

105

Martín Meirño

Dr. Martín Meirño
Instructor Sumariante

Celso Quevedo

Dr. Celso Quevedo
Instructor sumariante

Nahuel A. Martín

Dr. Nahuel A. Martín
Secretario de Instrucción



Asociación de Anestesia
Analgesia y Reanimación
de Buenos Aires

106

MEMORANDO

A :	Dpto. Legal	Número	Fecha	Hojas
			18/07/2025	
De :	Secretaria de Actas y Asuntos Legales	Referencia		
		Dictamen final en las actuaciones "Dr. Diz López, Régulo Alfonzo s/sumario de investigación".		
Cc :				

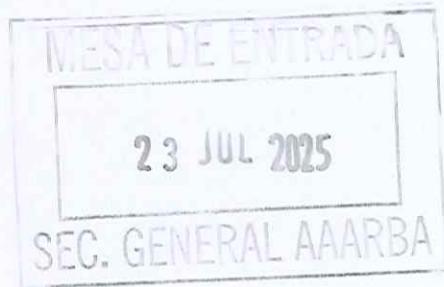
Informamos a Uds. que en reunión de Comisión Directiva de fecha 17/07/2025, bajo Acta N°2676 se dio tratamiento a la NOTA: N°364-07-25: memo de fecha 16/07/2025 remitido por la Dra. Silvia García Arrigoni, Secretaria de Actas y Asuntos Legales de la AAARBA, elevando el dictamen producido por la instrucción sumarial en el marco de las actuaciones: "Dr. Diz López, Régulo Alfonzo (18.876.811) s/sumario de investigación". Leído y evaluado el mismo, se resuelve con la abstención del Dr. Celso Quevedo Figun: 1) Aprobar el dictamen final en todos sus términos el cual forma parte integrante de la presente resolución; 2) Aplicar al Dr. Diz López, Régulo Alfonzo (18.876.811) la sanción de expulsión; 3) Encomendar al Departamento Legal cursar las notificaciones correspondientes. Desprendiéndose la siguiente RESOLUCION NRO. 1492-2677-2025: La Comisión Directiva RESUELVE en el marco de las actuaciones caratuladas "Dr. Diz López, Régulo Alfonzo (18.876.811) s/sumario de investigación". 1) Aprobar el dictamen final en todos sus términos el cual forma parte integrante de la presente resolución; 2) Aplicar al Dr. Diz López, Régulo Alfonzo (18.876.811) la sanción de expulsión; 3) Encomendar al Departamento Legal cursar las notificaciones correspondientes.

Dra. Silvia García Arrigoni
Secretaria de Actas y Asuntos Legales

Realizó	Controló	Respuesta	Recibido		
			Fecha	Hora	Firma

108
Caba. 22 de julio 2025

De mi mayor consideración



Régulo Alfonso Diz López , con DNI 8876811 , socio 1875 quien se suscribe , me dirijo muy respetuosamente ante el Honorable Tribunal de Honor de AAARBA para que considere la sanción impuesta por la Comisión Directiva .

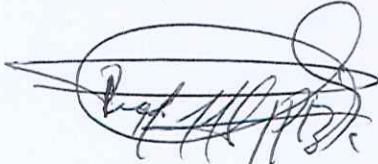
Si bien yo reconozco que he cometido un falta, expreso mi arrepentimiento solemne por la falta cometida , y elevó mis disculpas a la asociación , ya que nunca fue mi intención provocar esta situación .

También quiero recalcar que en los casi 30 años que llevo de socio mi accionar en el ámbito privado , como público siempre fue intachable , y muchos de mis colegas pueden dar testimonio de fe , de mi correcto accionar , con mis colegas y los pacientes .

Aprovecho la oportunidad para manifestar , que desde que soy socio siempre tuve y tengo , un gran respeto y admiración por esta institución , y siempre he defendido sus principios cuando las oportunidades me las han ofrecido.

Al mismo tiempo expresó que estoy a su entera disposición, y que me permitan seguir soñando con el anhelo de seguir siendo socio hasta que la divina providencia me lo permita.

Sin otro particular



Muy Atte



MEMORANDO

A :	Dpto. Legal	Número	Fecha	Hojas
			28-07-2025	
De:	Secretaría de Actas y Asuntos Legales	Referencia		
Cc :		Recurso de apelación en el marco de las actuaciones: caratuladas "Dr. Diz López, Régulo Alfonzo (18.876.811) s/sumario de investigación"		

Informamos a Uds. que en reunión de Comisión Directiva de fecha 24/07/2025, bajo Acta n° 2678 se dio tratamiento a la N°380-07-25: de fecha 23/07/2025 remitida por el Dr. Diz López, Régulo Alfonzo (18.876.811), presentando recurso de apelación ante el Honorable Tribunal de Honor, contra la sanción impuesta, por Res. NRO. 1492-2677-2025: en el marco de las actuaciones: caratuladas "Dr. Diz López, Régulo Alfonzo (18.876.811) s/sumario de investigación". Habiendo sido interpuesto en legal tiempo y forma, se resuelve por unanimidad conceder el recurso de apelación y elevar las actuaciones al Tribunal de Honor a sus efectos. Desprendiéndose la siguiente **RESOLUCIÓN NRO. 1495-2678-2025**: La Comisión Directiva RESUELVE en el marco de las actuaciones caratuladas "Dr. Diz López, Régulo Alfonzo (18.876.811) s/sumario de investigación". 1) conceder el recurso de apelación interpuesto contra la Res NRO. 1492-2677-2025 y elevar las actuaciones al Tribunal de Honor a sus efectos; 2) Encomendar al Departamento Legal cursar las notificaciones correspondientes.

Dra. Silvia García Arrigoni
Secretaría de Actas y Asuntos Legales

Realizó	Controló	Respuesta	Recibido		
			Fecha	Hora	Firma

Caba. 7 de agosto 2025

Sres,

Honorable Tribunal de Honor Aaarba

De mi mayor consideración

Régulo Alfonso Diz López , con DNI 8876811 , socio 1875 quien se suscribe , me dirijo muy respetuosamente ante el Honorable Tribunal de Honor de AAARBA para que reconsideré la sanción impuesta por la Comisión Directiva .

Si bien yo reconozco que he cometido una falta, expreso mi arrepentimiento solemne por la falta cometida , y elevó mis disculpas a la asociación , ya que nunca fue mi intención provocar esta situación .

También quiero recalcar que en los casi 30 años que llevo de socio mi accionar en el ámbito privado , como público siempre fue intachable , y muchos de mis colegas pueden dar testimonio de fe , de mi correcto accionar , con mis colegas y los pacientes .

Aprovecho la oportunidad para manifestar , que desde que soy socio siempre tuve y tengo , un gran respeto y admiración por esta institución , y siempre he defendido sus principios cuando las oportunidades me la han ofrecido .

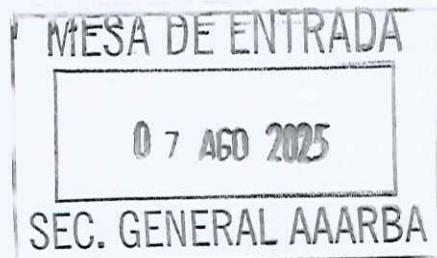
También quiero mencionar que detrás de mí existe una familia, la cual soy el único que aporta los recursos , entre ellos mi hija menor con cierto grado de discapacidad cognitiva, y mi hijo mayor que se encuentra en el exterior realizando estudios de especialización médica, quien depende absolutamente de mis ingresos , con el agravante que dentro de pocos días estaré jubilado , por lo cual solito humildemente se tenga en cuenta mi contexto familiar.

Siempre he sido y seré un fiel defensor de los intereses de la asociación y desde hoy estrecharé más esfuerzos para que estos se mantengan incolume .

Al mismo tiempo expresó que estoy a su entera disposición, y que me permitan seguir soñando con el anhelo de seguir siendo socio hasta que la divina providencia me lo permita.

Sin otro particular

Muy Atte





Ciudad de Buenos Aires, 11 de septiembre de 2025.-

Ref.: "Dr. Díz Lopez, Régulo Alfonzo s/ Sumario de investigación"

RESOLUCIÓN

I.- AUTOS Y VISTOS

Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de este Tribunal para resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Régulo Alfonzo Díz Lopez, contra la Resolución N° 1492-2677-2025 de Comisión Directiva de fecha 17/07/2025 dictada en el marco del sumario de investigación iniciado contra el mencionado socio, por la cual se dispuso su expulsión.

II.- CONSIDERANDO:

En primer término se impone dejar de manifiesto que al analizar los argumentos expuestos por el Dr. Díz Lopez, sólo se darán tratamiento a aquellos que resulten conducentes para arribar a la decisión final, ya que tiene dicho la jurisprudencia que: *"No descalifica la sentencia apelada la falta de tratamiento de determinados agravios del recurrente, ya que los jueces no están obligados a ponderar una por una y exhaustivamente todas las cuestiones expuestas por las partes, ni a analizar los argumentos utilizados que, a su juicio, no sean decisivos."* (Johanneton, Guillermo y otros c/ Safrar S.A. 01/01/76 T. 294, p. 359)



Aclarado lo anterior, debemos mencionar que solicita el Dr. Diz Lopez se reconsidere la resolución de la Comisión Directiva por medio de la cual se dispone su sanción, conforme los siguientes argumentos:

- a) Que si bien reconoce que ha cometido una falta, expresa su arrepentimiento solemne y eleva sus disculpas a esta institución, sosteniendo que no fue su intención provocar esa situación.
- b) Que en sus casi treinta años que lleva siendo socio, su accionar tanto en el ámbito público como privado ha sido intachable.
- c) Que desde que es socio tuvo y tiene un gran respeto y admiración por esta institución y siempre ha defendido sus principios cuando las oportunidades se lo han ofrecido.
- d) Que detrás de él existe una familia, la cual es el único que aporta recursos, entre ellos, para su hija menor con cierto grado de discapacidad cognitiva y su hijo mayor que se encuentra en el exterior realizando estudios de especialización médica. Todo ello con el agravante de que dentro de unos días se encontraría jubilado.

Ahora bien, a los fines de sobreabundar en el otorgamiento del derecho de defensa, se citó al Dr. Diz Lopez a una audiencia en la sede de esta institución con el objetivo de que el mismo pueda ampliar sus fundamentos, por lo que cabe remitirse al acta del 25/08/2025 en honor a la brevedad.

Así, para comenzar este Tribunal considera que los argumentos vertidos por el Dr. Diz Lopez no poseen entidad suficiente a fin de modificar lo resuelto por la Comisión Directiva, ya que los mismos no resultan ser una crítica concreta y razonada de la resolución en crisis y representan una mera disconformidad con lo decidido.

Nótese que cada una de las situaciones que motivaron la sanción de marras aparecen descriptas, encuentran correlato en los elementos de la causa y en los artículos del Código de Ética y del Estatuto de la AAARBA. En ese sentido,



no consideramos que la evaluación de los hechos controvertidos por los miembros de la Comisión Directiva haya sido desacertada o caprichosa.

En ese sentido, resulta sumamente importante destacar que es el propio apelante el que, en su recurso de apelación y ampliación de fundamentos, tanto en forma escrita como en su instancia oral, manifiesta expresamente que reconoce la falta cometida, confirmando así todo lo actuado en la instancia anterior.

En ese sentido, aun cuando el reconocimiento expreso de la falta, en términos generales, sea considerado por este Tribunal en forma favorable y como elemento atenuante en determinados casos, la actitud negativa desplegada por el Dr. Diz Lopez a lo largo de toda la tramitación del presente sumario de investigación, ha creado la convicción en este Tribunal de que él mismo no resulta sincero.

Tampoco resulta atendible su consideración respecto a su conducta intachable a lo largo de los años.

Consideración aparte merece la persistencia de la conducta del Dr. Diz Lopez, respecto a la preexistencia de antecedentes disciplinarios, en tanto para los principios y valores sostenidos por esta institución y la FAAAAR, esta cuestión resulta ser central a los fines de agravar o atenuar la sanción a aplicar.

Así, a través de Resolución N° 679-2419-2019 de fecha 07 de mayo de 2019 de la Comisión Directiva y su confirmación por parte de este Tribunal en fecha 06 de septiembre de 2019, el Dr. Diz Lopez fue sancionado con una suspensión por el término de tres (3) meses en sus derechos como asociado debido a que en ese entonces se determinó que el mismo habría incurrido en reiteradas ausencias los días miércoles, produciéndose una situación extrema, en donde el Dr. Diz Lopez fue convocado para una cesárea y no se presentó, en similares circunstancias al presente sumario de investigación.



Siguiendo este razonamiento, a través de Resolución N° 1134-2571-2022 de fecha 15 de diciembre de 2022 de Comisión Directiva, el Dr. Diz Lopez nuevamente fue sancionado con una suspensión por el término de treinta (30) días en sus derechos como asociado, debido a que en ese entonces se determinó que el mismo habría incurrido, en forma errónea, en reiteradas irregularidades en su facturación dirigida a Sancor Salud y haber expuesto a la AAARBA a consecuencias gravosas.

Por todo ello, este Tribunal entiende que no pueden ser acogidos los argumentos de la apelante respecto a esta cuestión.

Finalmente, respecto a su presunto desequilibrio respecto a su estabilidad económica y familiar, en tanto este Tribunal considera que dichas implicancias no desvirtúan el espíritu de la sanción impuesta, considerando que el sumariado no se ve privado en forma alguna de continuar desarrollando su actividad o percibiendo ingresos, aunque no pertenezca a esta institución.

Por todo lo expresado, cae de suyo que este Tribunal debe desestimar los argumentos vertidos por la apelante en este último sentido.

III.- Como corolario de todo lo expuesto, siendo que los argumentos esgrimidos carecen de entidad suficiente para modificar la sanción dispuesta, este Tribunal RESUELVE:

1.- Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 1492-2677-2025 de fecha 17/07/2025, en cuanto fue materia de agravios.

2.- Encomendar al Departamento Legal cursar las notificaciones pertinentes.



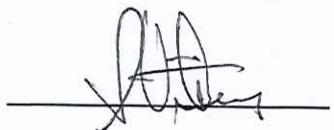
Asociación de Anestesia
Analgesia y Reanimación
de Buenos Aires

119

Dr. Saúl Luis Sorotski



Dra. Elena Perla Weissbrod



Dr. Adolfo H. Venturini



Dr. Carlos del Castillo



Dr. Hugo Sarkisian



A:	Comisión Directiva	Número	Fecha	Hojas
			11/09/2025	
De:	Tribunal de Honor	Referencia		
		Informa Resolución - "Dr. Diz Lopez, Régulo Alfonzo S/ Sumario de investigación"		

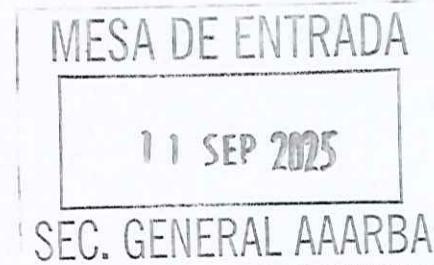
Estimados:

Por medio de la presente se acompaña la Resolución dispuesta por este Tribunal de Honor de fecha 11/09/2025 dictada en las actuaciones de referencia para vuestro conocimiento.

Atentamente,

Dr. Adolfo H. Venturini

Miembro Tribunal de Honor



Realizó	Controló	Respuesta	Recibido		
			Fecha	Hora	Firma

127

APELACIÓN ANTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA AAARBA

Ref: Resolución N° 1492-2677-2025
(Sumario de Investigación Dr. DIZ LOPEZ,
Régulo – Socio N° 1875)

SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR
ASOCIACIÓN DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN DE BUENOS AIRES (AAARBA)
S _____ / _____ D

Dr. Régulo Alfonso DIZ LÓPEZ, DNI N° 18.876.811, Asociado N° 1875, manteniendo el domicilio constituido a los efectos de la tramitación de los presentes actuados en la Avenida Santa Fe N° 3770 piso 18 "A" de esta ciudad autónoma de Buenos Aires, en mi carácter de socio de la A.A.A.R.B.A., me presento y respetuosamente digo:

I. OBJETO

En tiempo y forma (art. 73 del Estatuto de la AAARBA), interpongo **recurso de apelación ante la Asamblea General Extraordinaria** contra la resolución del Tribunal de Honor de fecha 11 de septiembre de 2025 (la que aún no me ha sido notificada a la fecha en forma íntegra y fehaciente), que ratificó mi **expulsión como socio, que fuera oportunamente resuelta mediante la Resolución N° 1492-2677-2025** citada en la referencia.

De conformidad con el Art. citado en el párrafo precedente, procederé a fundamentar mi apelación ante la mencionada Asamblea General Extraordinaria a celebrarse al efecto.

II. RESERVA LEGAL.

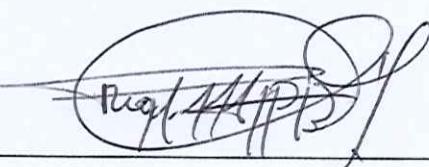
Atento a la gravísima situación planteada en la especie, dejo **expresa reserva** de accionar judicialmente y, asimismo, hago reserva de la cuestión Federal, reservándome el derecho de acudir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, según las prescripciones del artículo 14 de la Ley 48.

III. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito:

1. Se tenga por **interpuesto en tiempo y forma** el recurso de apelación.
2. Oportunamente se llame a Asamblea General Extraordinaria, a sus efectos.

3. Se tenga presente la reserva de accionar judicialmente.

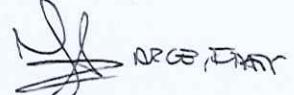


Firma

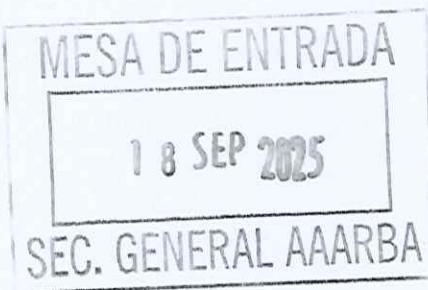
Dr. Régulo Alfonso Díz López
Socio N° 1875

18/9/2025

12:10 AM



DR. RÉGULO DÍZ LÓPEZ





Asociación de Anestesia
Analgesia y Reanimación
de Buenos Aires

124

MEMORANDO

A :	Dpto. Legal	Número	Fecha	Hojas
			19-09-2025	
De:	Secretaría de Actas y Asuntos Legales	Referencia		
Cc :		"Dr. Díz López, Régulo Alfonzo (18.876.811) s/sumario de investigación". Recurso de apelación AGE		

Informamos a Uds. que en reunión de Comisión Directiva de fecha 18/09/2025, bajo Acta n° 2683 se dio tratamiento a la **NOTA: N°521-09-25**: de fecha 18/09/2025 remitida por el Dr. Díz López, Régulo Alfonzo (18.876.811), apelando ante la Asamblea General Extraordinaria la Resolución de fecha 11/09/2025 dictada por el Honorable Tribunal de Honor, en el marco de las actuaciones caratuladas "Dr. Díz López, Régulo Alfonzo (18.876.811) s/sumario de investigación". Se toma conocimiento, se cursa al Honorable Tribunal de Honor para su tratamiento.

Dra. Silvia García Arrigoni
Secretaría de Actas y Asuntos Legales

Realizó	Controló	Respuesta	Recibido		
			Fecha	Hora	Firma